

# DECLARACIÓN

## VISTO:

Que el 23 de septiembre de cada año se conmemora en la Nación Argentina el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer.

Que dicho día fue instaurado por la Ley N° 24.785 en memoria de la publicación de la Ley N° 13.010, que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de septiembre de 1947.

## CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR sus Estados miembros también han reconocido en diferentes etapas de su historia los derechos políticos de las mujeres.

Que la República Oriental del Uruguay reconoció legalmente el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas en 1932, reglamentando así el derecho que había sido reconocido por la Constitución de 1917.

Que la República Federativa del Brasil reconoció los derechos políticos de la mujer por medio del Código Electoral Provisorio, del 24 de febrero de 1932, que permitía sólo que mujeres casadas con autorización del marido, viudas y solteras con renta propia pudieran votar. Las restricciones al pleno ejercicio del voto femenino sólo fueron eliminadas en el Código Electoral de 1934.

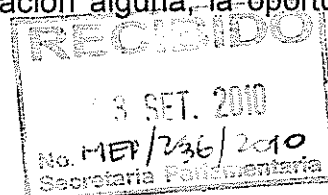
Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1947, por una Asamblea Constituyente, estableció por primera vez el voto femenino. Dicha Constitución de 1947 fue derogada por acto de fuerza luego del golpe de Estado del 24 de noviembre de 1948. Con el retorno de la democracia, la Constitución de 1961 tendría buena parte de su articulado inspirado en la constitución del 47.

Que la República de Paraguay instauró el sufragio femenino en el 5 de julio de 1961, cuando se promulgó la Ley N° 704 de "Derechos Políticos de la Mujer".

Que en el ámbito internacional, caben destacar también diferentes instrumentos internacionales.

Que la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, en 1948 estableció que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución N° 34/180, en su artículo 8 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de



representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en su artículo 4, suscripta en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (inciso j)

Que asimismo se han dictado también diversas medidas de acción positiva en pos de garantizar la participación política de las mujeres, lo que ha redundado, no solamente en la ampliación de la democracia, sino también en la incorporación del pluralismo y la diversidad de temas de índole social, familiar, orientando la economía hacia políticas de dignificación e inclusión más humana de la sociedad.

Que el 6 de noviembre de 1.991, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 24.012 de Cupo Femenino, que modifica el art. 60 del Código Electoral de la Nación estableciendo que las listas de candidatos que registren los partidos políticos ante el juez electoral *"deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas"*, estableciendo como sanción que *"No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos"*.

Que medidas similares han sido adoptadas en 1996 en Paraguay a través de la Ley N° 834/1996; en Brasil en 1997 por Ley N° 9504/1997 y recientemente en Uruguay en 2009 por Ley N° 18.476.

### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adherir a la conmemoración del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer de la Nación Argentina, el 23 de septiembre de cada año; en memoria de la publicación de la Ley N° 13.010 que consagró la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de septiembre de 1947.

**ARTICULO 2º.** Garantizar y promover desde este Parlamento, por los medios que jurídicamente correspondan en cada país, la participación de la mujer en todos los niveles del Estado: Ministerios, secretarías de Estado, candidaturas y cargos electivos, todo ello en igualdad de condiciones con los varones.

**ARTÍCULO 3º.** De forma.

